



Bolívar, 21 de Diciembre de 2010

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 6218/10

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2120/2010 =

ARTICULO 1°: Aplíquense en el partido de Bolívar los siguientes requisitos para la habilitación del servicio de Cadetería y Mensajería:

- a- Identificación de la empresa, nombre o razón social.
- b-Póliza de seguro de vida del personal o ART, sin perjuicio del cumplimiento de leyes laborales vigentes nacionales o provinciales.-
- c- Contratación de seguro de responsabilidad civil por los bienes transportados .-
- d- Declaración de los vehículos afectados a la prestación del servicio.-
- e- Contar con un espacio físico apto y seguro para el personal.
- f- Contar con una playa de estacionamiento que podrá ser cubierta o no, fuera de este radio el estacionamiento podrá realizarse en la vía pública siempre y cuando no se generen molestias a terceros, en cuyo caso se exigirá playa de estacionamiento, cualquiera sea su ámbito de localización.-
- g- El o los propietarios serán los únicos responsables ante la Municipalidad del funcionamiento y documentación exigida por esta ordenanza.-
- h- La nómina de cadetes debe mantenerse actualizada como así también la de los vehículos afectados al servicio.-Debe informarse dentro de los 10 días hábiles cualquier modificación a la Municipalidad, por baja o por alta.-

ARTICULO 2°: La solicitud del servicio será concertada entre el agente y el usuario, por cualquier medio por el que sea demostrable fehacientemente su veracidad (fax, teléfono con identificación de llamada, etc.) únicamente en su sede habilitada.-

ARTICULO 3°: Los cadetes o repartidores deberán:

- a- llevar una credencial identificatoria con foto, nombre y apellido y nombre de la empresa en la que presta servicios.-
- b- Deberá cumplir con todas las condiciones de seguridad exigidas por ordenanzas municipales y normas provinciales vigentes en materia de tránsito.-
- c- Deberá contar con pechera de seguridad, la que deberá ser reflectiva.-
- d- Libreta sanitaria, expedida por autoridad oficial.-
- e- certificado de Buena Conducta
- f- Licencia de Conducir de acuerdo al vehículo que maneje.-

ARTICULO 4°: El transporte de Alimentos se registrá por la Ordenanza de Bromatología vigente.-

ARTICULO 5°: Los vehículos utilizados deben estar visiblemente identificados con algún tipo de oblea.-

ARTICULO 6°: Queda prohibida por parte de los servicios privados de cafetería la entrega de bebidas alcohólicas, de sustancias o elementos tóxicos o peligrosos y el transporte de personas



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

ARTICULO 7°: Las personas físicas o jurídicas que no tengan como actividad principal el servicio de cadetería y brinden al usuario como complemento de su rubro tal prestación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a, b, d, y e del Art.-1° de la presente ordenanza.

ARTICULO 8°: Los servicios de Cadetería y Mensajería contarán con un lapso de doce (12) meses a efectos de su acondicionamiento y habilitación, desde la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, considerando que dentro de los seis (6) meses restantes se dará cumplimiento al resto del articulado. Producido el vencimiento, y no habiéndose cumplimentado los requisitos, se procederá previa intimación, a la suspensión de las actividades.

ARTICULO 9°: Cada infracción de los conductores dará lugar a un apercibimiento a la empresa donde presta servicios.- Al cuarto apercibimiento la empresa se hará pasible del pago de una multa equivalente a 300 litros de nafta común.-

ARTÍCULO 10°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVAR A VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010.**

FIRMADO:

**MARIA JOSEFINA GONZALEZ
SECRETARIA HCD**

**RICARDO CRIADO
PRESIDENTE HCD
ES COPIA**